



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-011-2019-00290-00

DEMANDANTES: JANNETE RODRÍGUEZ CARDONE; HERNANDO YANCES HERNÁNDEZ

DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demandada AFP COLFONDOS S.A. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 30 de enero de 2020¹, allegando contestación el 11 de febrero de la misma anualidad², esto es, dentro del término legal³; en ese sentido, y por cumplir con las exigencias previstas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Junto con la contestación de la demanda, la AFP COLFONDOS S.A. aportó la Escritura Pública No. 4701 del 28 de noviembre de 2018, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la dicha AFP, a través de tu Representante Legal, confirió poder a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C.S.J.; por lo que se tendrá como su apoderada judicial para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Adicionalmente, la demandada AFP COLFONDOS S.A. solicitó el llamamiento en garantía de la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.⁴, aportando para tales fines la póliza de seguro No. 9201409003175⁵; por lo que al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se procederá con su admisión y, en consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el artículo de la ley 2213 de 2022, y a cargo de la solicitante AFP COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

¹ Folio 2 del documento "05AutoAdmiteDemanda" del cuaderno "C01Principal" del expediente electrónico.

² Documento "16ContestacionDemanda" del cuaderno "C01Principal" del expediente electrónico.

³ Artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

⁴ Documento "01Demanda" del cuaderno "C02LlamamientoGarantia" del expediente electrónico

⁵ Folios 120 al 128 del documento "16ContestacionDemanda" del cuaderno "C01Principal" del expediente electrónico.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la AFP COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., para los fines y efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: ADMITIR llamamiento en garantía solicitado por la demandada AFP COLFONDOS S.A., de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de acuerdo con lo expuesto en precedencia

CUARTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo establece artículo de la ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la solicitante AFP COLFONDOS S.A.

QUINTO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se agote el trámite de notificación de quien fue llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-011-2019-00290-00